

«1.º Al colono que hubiera prohijado un hùérfano de padre y madre, de otra familia labradora, dándole una educación basada en los principios religiosos é intereses agrícolas y adecuada á la posición del protector.»

«2.º Al agricultor que hubiese socorrido á otro de su misma clase, librándole á el ó á su familia, de una situación angustiosa, y facilitándole los medios de poder continuar ocupándose en las labores del campo.»

Los extremos sobre los cuales deberá versar la justificación de los méritos, son:

1.º Posición y medios de subsistencia del solicitante y del prohijado,

2.º Si el prohijante y prohijado pertenecen á la clase agricultora, y si los padres del último tambien permanecieron á dicha clase.

3.º Si la educación dada al protegido ha sido sonadamente religiosa y perfectamente adecuada á la posición del protector.

4.º Fijar la edad del prohijado al verificarse la prohijación y duración de esta.

5.º Por último, declarar si existen vínculos de parentesco entre el protector y protegido y caso de existir deberá expresarse el grado de aquel, sea por consanguinidad ó afinidad.

Medios necesarios de justificación

1.º Declaración de dos vecinos de la localidad, designados por el señor Cura párroco.

2.º Certificación del señor Cura párroco con el V.º B.º del señor Alcalde.